

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Arica
Rol/RIT	3-2024
Fecha de la sentencia	21 de marzo de 2024.
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO CONTRA ALEJANDRA VANESSA NATHALIE AMSTEIN LEUQUEN.

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la vida y a la integridad física.

La sentencia acoge el recurso de protección interpuesto por la Municipalidad de Arica en favor de un niño, y en contra de su madre, por rechazar la administración de las vacunas correspondientes de acuerdo a su edad, poniendo en riesgo su vida e integridad física, esto debido a que la madre argumenta que las vacunas son dañinas y experimentales.

II. HECHOS

La recurrida ha rechazado en reiteradas ocasiones la administración de vacunas a su hijo, a pesar de que corresponden por edad y forman parte del Programa Nacional de Inmunización del Ministerio de Salud. Además, se señala que el niño no ha recibido vacunaciones desde los cuatro meses de edad, teniendo actualmente tres años y dos meses, ya que la madre sostiene que estas son dañinas, y aunque no lo reconozcan hay estudios que así lo señalan, adicionando que las vacunas son un experimento.

La recurrente, sostiene que la conducta adoptada por la madre implica un riesgo a la vida e integridad física de su hijo, ya que expone al niño a enfermedades inmunoprevenibles. Siendo esto un acto ilegal y arbitrario, infringiendo el artículo 1 del Decreto N°50 exento

de la Subsecretario de Salud Pública de 2021, y el artículo 32 del Código Sanitario, que consagran la regulación sobre vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles en la población del país.

Además de considerar que vulnera el derecho del niño a su vida e integridad física, siendo una acción arbitraria que no responde a un fundamento lógico, sino al capricho de su madre, basado en un temor infundado y carente de asidero científico.

También, se menciona la facultad de la municipalidad para intervenir en contra de los recurridos, de acuerdo con el Artículo 4, letra b) de la Ley N°18.695, en consonancia con el Decreto N°6 exento del Ministerio de Salud de 2010, que establece la responsabilidad municipal en la vacunación que la recurrente rechaza para su hijo.

La Corte acoge el recurso de protección considerando que el Decreto N°6 del Ministerio de Salud de 2010 incluye dentro de las vacunaciones obligatorias contra enfermedades inmunoprevenibles aquellas que la recurrente se niega a administrar a su hijo. Asimismo, se subraya que la negativa a someterse a un tratamiento relacionado con la salud pública es limitada por el artículo 15 de la Ley N°20.584, por lo que no se puede rechazar la administración de estas vacunas.

También, reconoce que las decisiones respecto a la educación, religión y salud de un niño corresponden a sus padres, pero en casos excepcionales como el descrito, donde se pone en riesgo la salud del niño, actuar en contra del interés superior del niño resulta inadmisibles. Ante el conflicto entre la voluntad de la madre y el interés superior del niño, prevalece este último, en concordancia con el artículo 19, numeral 1°, de la Constitución Política de la República, facultando al organismo a proceder con la vacunación.

III. DERECHO

Artículo 19 N°1 y artículo 20 de la Constitución Política de la República. Además, del artículo 32 del Código Sanitario, el artículo 1 del Decreto N°50 exento de la Subsecretario de Salud Pública de 2021, el Decreto Exento N° 6 de 2010, y los artículos 14 y 15 de la Ley N°20.584.